

Rad. 001 2020 00285 00

AUTO No. 2468

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

Visto el auto No. 2203 de fecha 06 de mayo de los corrientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., encontrándose dentro del término de la ejecutoria, debe indicarse que se incurrió en error involuntario en los números de los procesos, en los numerales segundo y cuarto de su parte resolutive, en la cual se dispuso:

“SEGUNDO: POR SECRETARIA, comuníquese lo anterior al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 019-2023-349-00 que cursa en esa dependencia judicial.”

“CUARTO: POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 019-2023-349-00, adjuntando copia del auto ¹No. 4815 de 29 de noviembre de 2021.”

Cuando lo correcto es citar que los números de expediente bajo los cuales deberían obrar las respuestas a esas dependencias judiciales son:

“SEGUNDO: POR SECRETARIA, comuníquese lo anterior al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 020-2022-00589-00 que cursa en esa dependencia judicial.”

“CUARTO: POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 033-2021-153-00, adjuntando copia del auto ²No. 4815 de 29 de noviembre de 2021.”

Colorario de lo anterior se procederá a realizar la respectiva corrección de los citados numerales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

CORREGIR los numerales segundo y cuarto del auto No. 2203 de fecha 06 de mayo de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO: POR SECRETARIA, comuníquese lo anterior al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 020-2022-00589-00 que cursa en esa dependencia judicial.”

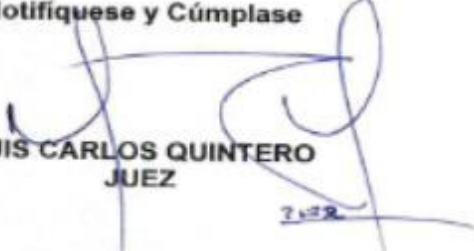
¹ Auto No. 4815 de 29 de noviembre de 2021, obrante a folio 16 del cuaderno 02 medidas electrónico.

² Auto No. 4815 de 29 de noviembre de 2021, obrante a folio 16 del cuaderno 02 medidas electrónico.



“CUARTO: POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 033-2021-153-00, adjuntando copia del auto ³No. 4815 de 29 de noviembre de 2021.”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21-52

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

³ Auto No. 4815 de 29 de noviembre de 2021, obrante a folio 16 del cuaderno 02 medidas electrónico.

RAD. 001 2022 00423 00

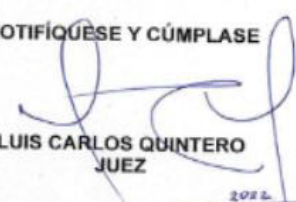
AUTO No. 2395

UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$88.462.945,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2022 00484 00

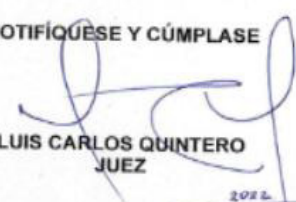
AUTO No. 2393

UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$59.458.732,94 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2022 00815 00

AUTO No. 2447

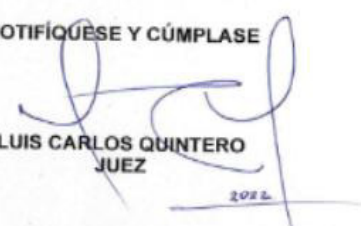
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$63.223.062,49 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2022 00829 00

AUTO No. 2431.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En atención al escrito allegado por la entidad EPS SOS, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por entidad EPS SOS, mediante el cual informa:

“



Santiago de Cali.

CD2 43691 29/04/2024

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. - NIT: 890200756

DEMANDADO: JUAN CARLOS PELAEZ ROSALES – CC: 1144147968

RADICACIÓN: **760014003-002202200829-00**

Dando respuesta a la solicitud, mediante auto No 1074 del 10 de noviembre de 2023, en la que solicitan información correspondiente del Señor JUAN CARLOS PELAEZ ROSALES C.C. No. 1.144.147.968, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra activo como beneficiario por el régimen contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31.

Dirección de residencia CL 18 T 19 67 en Cali - Valle del Cauca, teléfono 3158634454, correo electrónico no tiene.

“Esta información es privada del Ministerio de Protección Social”.

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

“

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2020 00610 00

AUTO No. 2463.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

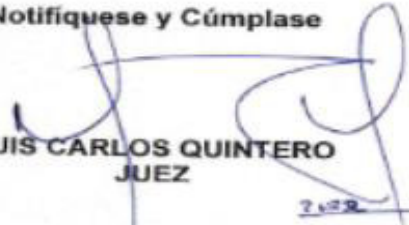
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificado con la **C.C. No 1.018.461.980** y **T.P. No 281.727** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante **BANCOLOMBIA**, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2021 00246 00

AUTO No. 2385.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024.

En escrito que antecede recibido por la secretaría del juzgado, proveniente del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, donde se informa que la señora MARLENY VILLAQUIRAN QUINTERO, radicó solicitud de negociación de deudas, la cual fue aceptada por el centro de conciliación y solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO** a partir del **29 de abril de 2024**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente se dispondrá la suspensión del proceso; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (29 de abril de 2024), no hay actuación posterior a la aceptación del susodicho trámite, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

No obstante, se ordenará la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 09 de mayo de 2024, la cual fue decretada mediante auto 0750 del 26 de febrero de 2024. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

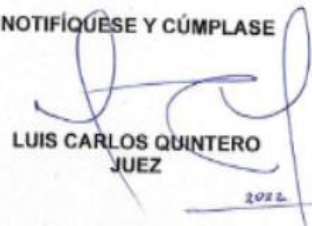
1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio SN mediante el cual el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, acepta la solicitud de inicio del procedimiento de negociación de deudas de la persona natural no comerciante de la señora MARLENY VILLAQUIRAN QUINTERO.

2.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

3.- COMUNICAR la presente decisión al CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, para los fines consiguientes. OFICIAR.

4.- ORDENAR la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 09 de mayo de 2024, por lo expuesto.

Se ordenará notificar el presente auto en el próximo estado #34 que se publicará el 14 de mayo de 2024, en atención a lo expuesto en la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2021 00112 00

AUTO No. 2461.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

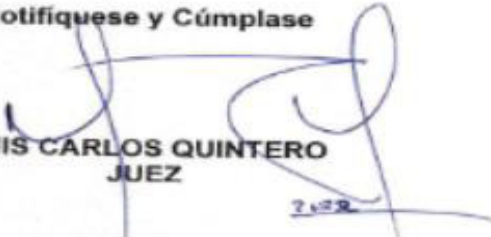
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificado con la **C.C. No 1.018.461.980** y **T.P. No 281.727** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2023 00714 00

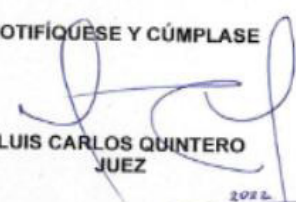
AUTO No. 2392

UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$60.914.722,15 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2021 00097 00

AUTO No. 2466.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024.

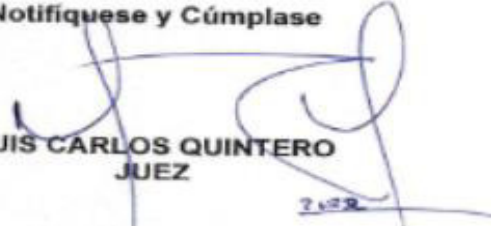
Obra en el expediente, memorial que comprende la renuncia del poder que hace el Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** a las facultades otorgadas por el demandante para la representación judicial en el presente proceso ejecutivo, sin embargo, una vez revisado, encuentra el despacho que el correo al cual se notificó la renuncia del poder, difiere del oficial destinado por el mandante para sus notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. por lo que no se accederá a lo pedido por el memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el profesional del **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificado con la **C.C. No 16.634.835** y **T.P. No 33.805** del C.S.J., como apoderado judicial de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, como quiera que no se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2023 00685 00

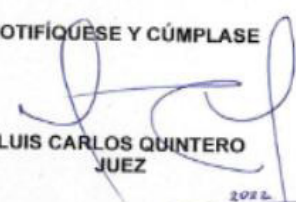
AUTO No. 2396

UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$61.431.950,62 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2023 00973 00

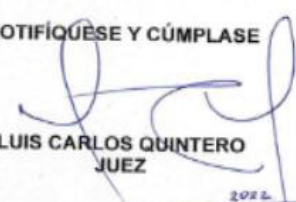
AUTO No. 2399

UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$68.331.246,05 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 006 2023 01010 00

AUTO No. 2412.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024.

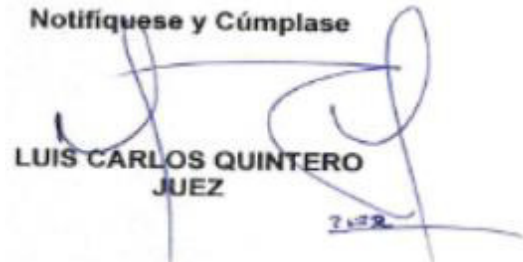
De acuerdo a memoriales obrantes en el proceso, y como quiera que existe medida cautelar debidamente registrada en folio de matrícula inmobiliaria No. 380-52744, se requerirá a la parte actora para que se sirva aclarar el pedimento elevado en fecha 02 de mayo de los corrientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva aclarar el pedimento elevado en fecha 02 de mayo de los corrientes, de acuerdo a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2021 00862 00

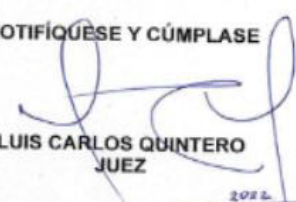
AUTO No. 2394

UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$42.163.189,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2022 00249 00

AUTO No. 2404

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En atención al memorial allegado de la parte ejecutante, donde solicita se decreten medidas cautelares en diferentes entidades financieras, en contra de la Sra. **MARIA COLOMBIA HERNANDEZ** con C.C. 38.670.445 y el señor **DAGOBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** con C.C. 16.272.049, este recinto judicial **exhortará** a la apoderado, para que se sirva revisar el expediente con el fin de conocer las actuaciones en él consignadas, como quiera que en auto No. 2907 de 07/06/2023 hubo pronunciamiento al respecto de la petición que hoy nos ocupa, por lo que además se ordenará estarse a lo resuelto en la providencia anteriormente relacionada; ahora bien, de las entidades relacionadas en su escrito, sobre las únicas que habrá pronunciamiento, será sobre las entidades **DAVIPLATA, NEQUI, DALE**.

Por otra parte, a folio 052 del cuaderno electrónico de ejecución, aporta el apoderado judicial escrito con liquidación de crédito, por lo que se procederá a correr traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHOTAR al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que se sirva revisar el expediente, con el fin de conocer conocer las actuaciones en él consignadas.

SEGUNDO: ESTÉSE A LO RESUELTO la parte demandante a lo dispuesto en la providencia auto No. 2907 de 07/06/2023.

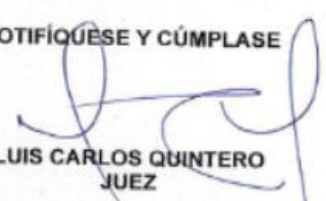
TERCERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **MARIA COLOMBIA HERNANDEZ** con C.C. 38.670.445 y el señor **DAGOBERTO RODRIGUEZ ACOSTA** con C.C. 16.272.049, para las entidades **DAVIPLATA, NEQUI, DALE**, **Limítese el embargo a la suma de \$ 6.638.320 M/Cte.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código



de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2023 00983 00

AUTO No. 2444.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

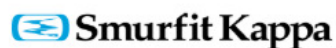
En atención al escrito allegado por el pagador SMURIFT KAPPA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por entidad SMURIFT KAPPA, mediante el cual informa:

“

Smurfit Kappa Colombia
NIT: 890.300.406-3
Calle 15 # 18 - 109, Yumbo, Valle
Tel: (57-2) 441 40 00
www.smurfitkappa.com



Yumbo, 05 de Mayo de 2024

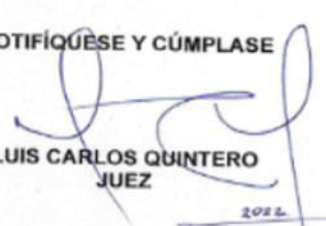
Señores:
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA

Oficio: 198
Radicación: 7600140030072023009830
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4.
Demandados: JUAN ALEXANDER SALAS GOMEZ C.C 1.130.584.020.

Damos respuesta al oficio referenciado que se recibió en nuestras oficinas el día 24 de Abril de 2024 No será aplicado porque le informamos que al señor JUAN ALEXANDER SALAS GOMEZ C.C 1.130.584.020 se le está aplicando en este momento y a la fecha tiene un embargo activo del juzgado séptimo civil municipal de Cali referenciado con código 3241 y radicación 76001400300720230098300.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00056 00

AUTO No. 2416

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

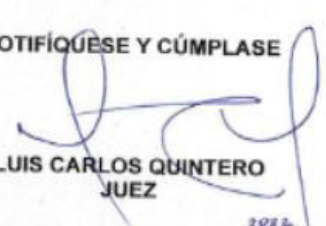
Revisado el expediente y los memoriales pendientes de pronunciamiento, se avizora escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se decrete medida cautelar en contra de la parte pasiva, específicamente en la entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ**, se instará a estarse a lo resuelto a la peticionaria, en proveído No. 1210 de fecha 14 de abril de 2021 y comunicado en oficio No. CYN/002/482/2021 de 16 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE A LO RESUELTO la parte a lo dispuesto en proveído No. 1210 de fecha 14 de abril de 2021 y comunicado en oficio No. CYN/002/482/2021 de 16 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2004 00580 00

AUTO No. 2388.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre el pago de títulos.

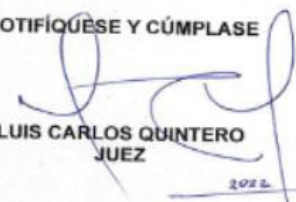
Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el respectivo traslado, ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito y el pago de títulos de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2009 00666 00

AUTO No. 2448.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024.

Dentro de la presente acción ejecutiva, la señora **YULIANA CATALINA CASTRILLON TINOCO** hizo postura por el valor de **\$540.001.900 m/cte** y le fue adjudicado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-590077**, para efectos de la aprobación, aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$27.000.100** y el saldo del remate por valor de **\$231.001.900** dentro del término procesal oportuno que dispone el artículo 453 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P, por lo que se dispondrá la aprobación del remate.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 25 de abril de 2024, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-590077**, y que se le adjudicó a la señora **YULIANA CATALINA CASTRILLON TINOCO** identificado con CC. 1.130.619.835 sobre el **100%** de dicho bien inmueble por valor de **\$540.001.900** que presenta las siguientes características:

Matricula inmobiliaria N° **370-590077**. Dirección: Carrera 106 # 13A-150 Conj. Resid. Jockey Club II – Prop. Horiz. Casa #4 y/o Carrera 106 # 12B-164 Conj. Resid. Jockey Club II – Prop. Horiz. Casa #4, Cabida y Linderos contenidos en la escritura #5763 del 09-12-97 notaria 11 de Cali Casa #4. (decreto 1711/84) cuyos linderos según título de adquisición son: **NORTE:** en línea curva entre los puntos 5 y 6 en una distancia aproximada de 193.69 metros con la carrera 106. **OESTE:** en línea curva entre los puntos 6 y 7 en una distancia aproximada de 119.70 metros con la calle 12B. **SUR:** En línea curva entre los puntos 7 y 8 en una distancia aproximada de 145.77 metros con la carrera 107. **ESTE:** En línea curva entre los puntos 8 y 5 en una distancia aproximada de 34.40 metros con la calle 13 o Avenida pasoancho.-

2.- ADJUDICAR a **YULIANA CATALINA CASTRILLON TINOCO** identificado con CC. 1.130.619.835 el **100%** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **370-590077**, por valor de **\$540.001.900** y descrito en el numeral que antecede.

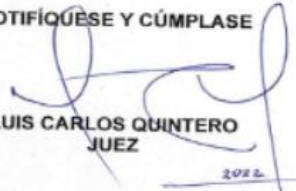
3.- DECRÉTASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.



4.- ORDÉNASE la entrega por parte del secuestre JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, del inmueble dejado bajo su custodia, en diligencia realizada el día 02 de noviembre de 2011 por la secretaria de gobierno, convivencia y seguridad (folio 33-35 C2 expediente híbrido) y **rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión** como secuestre. **Por secretaría, líbrese el oficio al secuestre.**

5.- ORDÉNASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P), **previo pago del arancel correspondiente.**

6.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hizo el adjudicatario, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, los cuales equivalen a la suma de **\$27.000.100** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014) y el saldo del remate por valor de **\$231.001.900**. dentro del término procesal oportuno que dispone el artículo 453 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00744 00

AUTO No. 2413

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante y encontrándolo procedente, como quiera que no existen medidas similares decretadas en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **BETSABE LOZANO BOLAÑOS**, identificada con **C.C. No. 31.246.690**, para las entidades **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, **Limitese el embargo a la suma de \$ 3.802.000.00 M/Cte.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2018 00166 00

AUTO No. 2428.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

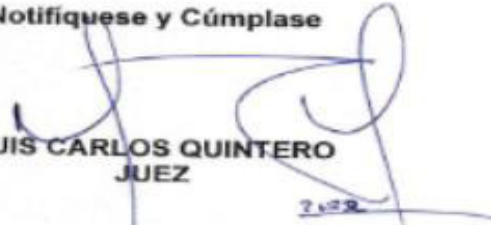
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, identificado con la **C.C. No 29.110.099** y **T.P. No 123.836** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00459 00

AUTO No. 2405

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante y encontrándolo procedente, como quiera que no existen medidas similares decretadas en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **LUIS NOLBERTO NARANJO ESTRADA, identificado con C.C. No. 7.515.281,** para las entidades **NEQUI, Limítese el embargo a la suma de \$ 151.574.217,2 M/Cte.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2022 00463 00

AUTO No. 2402

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

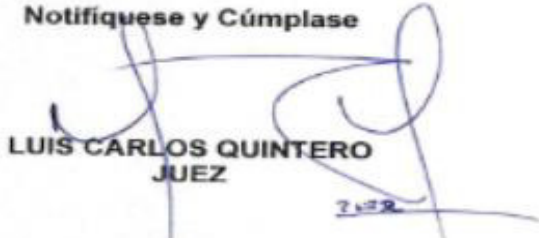
Visto el escrito que antecede, allegado por la Dra. MIRYAM ISLENY QUINA COLLO, por medio del cual informa de la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural del aquí demandado JHON JAIRO MOSQUERA CALONGE C.C. 16.537.307, el despacho previo a decretar la suspensión del presente proceso, requerirá a la memorialista para que se sirva allegar la comunicación de conformidad con el art. 548 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo para el demandado JHON JAIRO MOSQUERA CALONGE C.C. 16.537.307, **REQUERIR** a la Dra. **MYRIAM ISLENY QUINA COLLO**, para que se sirva allegar la comunicación de conformidad con el art. 548 del C.G.P. Por secretaria **oficiese.**

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2022 00813 00

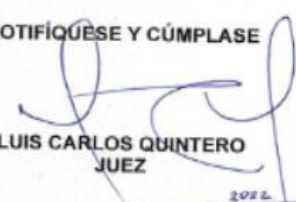
AUTO No. 2391

UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$141.335.896,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2009 00449 00

AUTO No. 2415

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

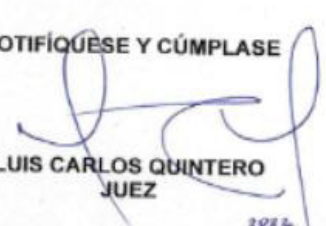
Revisado el memorial precedente, se avizora escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se decrete medida cautelar en contra de la parte pasiva, específicamente en la entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ**, se instará a estarse a lo resuelto a la peticionaria, en proveído No. 1197 de fecha 14 de abril de 2021, y comunicado en oficio No. CYN/002/464/2021 de 16 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE A LO RESUELTO la parte a lo dispuesto en proveído No. 1197 de fecha 14 de abril de 2021, y comunicado en oficio No. CYN/002/464/2021 de 16 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 010 2011 00369 00

AUTO No. 2397

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

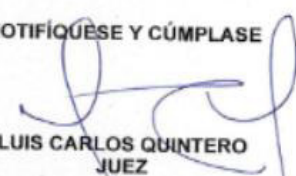
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024.

En atención al escrito allegado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO VALLE, se agregará para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/2405/2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, sin diligenciar.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/2405/2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, allegado por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO VALLE** – Sin diligenciar-. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 010 2011 00413 00

AUTO No. 2406

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

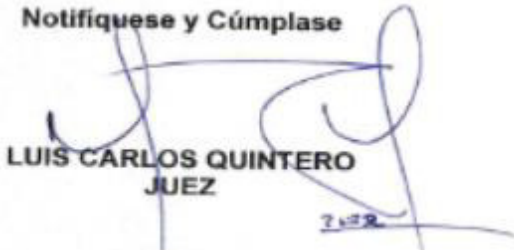
En atención al escrito presentado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros por cualquier concepto de contratos, cuentas de cobro, títulos valores, prestación de servicios o por cualquier tipo de emolumento que posea la demandada **ELIZABETH ARAMBURO ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía **No 38.868.072** que le correspondan por honorarios, por su porcentaje de participación, o por cualquier concepto en la empresa **VITAL TOUR & TRAVEL S.A.S.** con Nit. **900434007** - **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 30.000.000,00 Mcte.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la empresa **VITAL TOUR & TRAVEL S.A.S.** con Nit. **900434007**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos institucionales earamburo@vitaltourandtravel.com, y sincorreos@aportesonlinea.com, con copia al solicitante, oscar.cortazar@cygabogados.com.co, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2016 00644 00

AUTO No. 2419

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En atención al escrito allegado el apoderado judicial, y por medio del cual solicita se ordene cautela sobre la mesada pensional del aquí demandado, se accederá a tal pedimento como quiera que se encuentra ajustado a derecho, y de conformidad con el numeral 5º del art. 134 de la Ley 100 de 1994;

“(…) Son inembargables:…”

5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (…)”

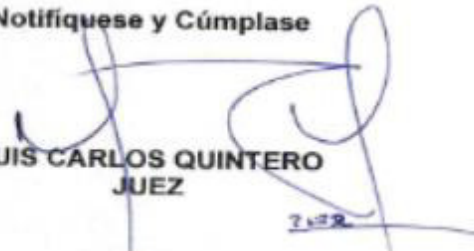
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, primas y demás emolumentos devengados, que devengué el Sr. GUSTAVO HOLGUIN SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.855.888, como pensionado de **PORVENIR SA**, Limítese el embargo a la suma de \$3.500.000.00 M/CTE.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a **PORVENIR SA**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos oficiales, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2019 00898 00

AUTO No. 2407

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante y encontrándolo procedente, como quiera que no existen medidas similares decretadas en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **BEEDERLY CARDONA BERMUDEZ**, identificada con **C.C. No. 66.914.485**, para las entidades **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA**, **Limítese el embargo a la suma de \$ 39.447.869,9 M/Cte.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 011 2023 00119 00

AUTO No. 2427.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En virtud del escrito allegado y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, goza de la facultad de sustitución, este estrado judicial aceptará la misma.

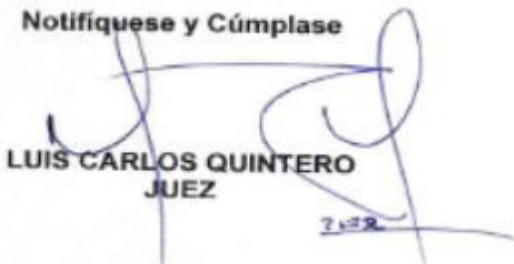
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la estudiante de consultorio jurídico **YULIANA PUERTAS SAMBONY**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante a **MILDRED ASTRID URREA GÓMEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.977.450 de Cali, y T.P 37.197 del Consejo Superior de la J.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, se procede a reconocerle personería a la Dra. **MILDRED ASTRID URREA GÓMEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.977.450 de Cali, y T.P 37.197 del Consejo Superior de la J, para que actúe en los términos y para los efectos del memorial de sustitución de poder y de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2003 00617 00

AUTO No. 2414

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

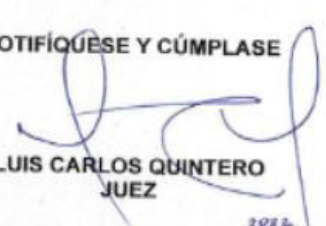
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

Revisado el expediente y los memoriales pendientes de pronunciamiento, se avizora escrito allegado por la apoderada judicial de la actora, donde solicita se decrete medida cautelar en contra de la parte pasiva, específicamente en la entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ**, se instará a estarse a lo resuelto a la peticionaria, en proveído No. 1202 de fecha 14 de abril de 2021, y comunicado en oficio No. CYN/002/469/2021 de 16 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE A LO RESUELTO la parte a lo dispuesto en proveído No. 1202 de fecha 14 de abril de 2021, y comunicado en oficio No. CYN/002/469/2021 de 16 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2022 00345 00

AUTO No. 2437.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$30.442,00, que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$1.052.046,29 MCTE**.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la entidad COLPENSIONES.



Bogotá D.C, 25 abril de 2024

BZ2024_5567846-1114819

Señor (a)
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Profesional Universitario
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CL 8 #1-16 OFI 203
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No 2024_5567846 del 22 de marzo de 2024
Ciudadano: GLORIA MARIA GUZMAN MOSQUERA
Identificación: Cédula de ciudadanía 31834174
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) embargo y retención (...)”

Se informa que para la nómina de mayo de 2024 se aplicó la novedad de embargo del 50% de la mesada pensional y demás emolumentos de la señora GLORIA MARIA GUZMAN MOSQUERA CC.31834174 con límite de \$5.172.294 de acuerdo con lo ordenado mediante oficio CND/002/410/2024 de fecha 4 de marzo de 2024 emitido a interior del proceso No. 76001400301220220034500 a favor de COOPERATIVA COOPJURIDICA NIT.9012918373 con destino a la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 de Banco Agrario.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2022 00495 00

AUTO No. 2409

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

Revisado el expediente, avizora el despacho que en auto No. 2060 de 24 de abril de 2024, se avocó conocimiento del presente proceso ejecutivo, y en el mismo, se corrió el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por el demandante, pues bien, en virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito arrimada y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$115.875.572,00 M/CTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**” (Negrita fuera del texto original.)

Por otra parte, la apoderada judicial de la actora, solicita se decrete medida cautelar en contra de la parte pasiva, específicamente en la entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ**, se instará a estarse a lo resuelto a la peticionaria, en proveído de fecha 02 de abril de 2024, proferido por el juzgado de origen y comunicado en oficio No. 925 de la misma data.

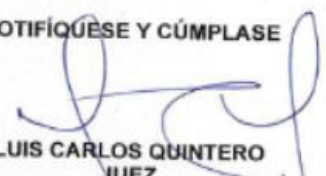
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$115.875.572,00 M/CTE.**

SEGUNDO: ESTÉSE A LO RESUELTO la parte demandante a lo dispuesto en proveído de fecha 02 de abril de 2024, proferido por el juzgado de origen y comunicado en oficio No. 925 de la misma data.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 012 2023 00101 00

AUTO No. 2434

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

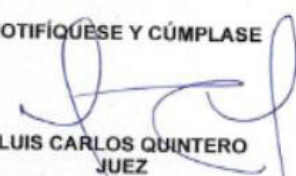
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024.

En atención al escrito allegado por el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE, se agregará para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/2107/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, debidamente diligenciado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/2107/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, allegado por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE** – debidamente diligenciado-. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2021 00066 00

AUTO No. 2467.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

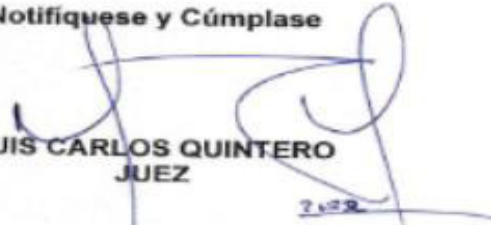
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificado con la **C.C. No 1.018.461.980** y **T.P. No 281.727** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante **BANCOLOMBIA**, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2021 00182 00

AUTO No. 2439

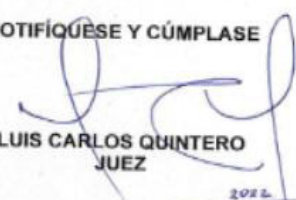
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$12.663.657 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2022 00729 00

AUTO No. 2400.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.610.330 MCTE.**

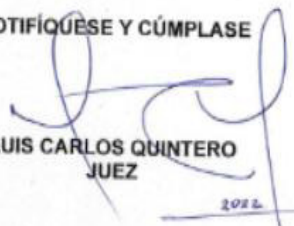
Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, respecto a la solicitud de títulos judiciales una vez Ejecutoriado el presente proveído se decidirá **el pago de títulos a la parte ejecutante** de conformidad con el artículo 447 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$5.610.330 MCTE.**

2.- Ejecutoriado el presente proveído, **ingrese el expediente a Despacho para decidir sobre el pago de títulos de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2023 00152 00

AUTO No. 2398.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$2.544.000,00, que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

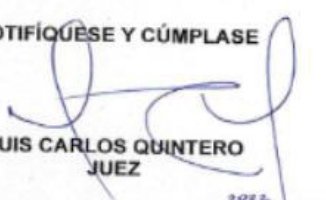
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de \$48.541.742 Mcte.

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2023 00419 00

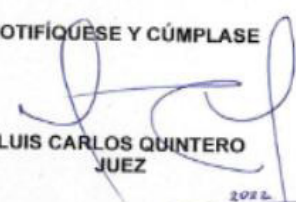
AUTO No. 2390

UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$36.694.066,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2019 00857 00

AUTO No. 2445.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024.

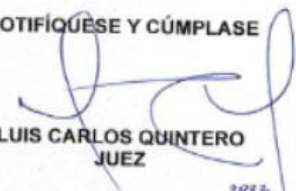
Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a consecutivo 30 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, se observa que, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, que dispone:

*“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**.”* (negrita fuera del texto original).

Por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 017 2023 00342 00

AUTO No. 2403.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, evidencia el juzgado que no se ajusta a derecho la cautela solicitada por el memorialista, como quiera que de conformidad con numeral 5º del artículo 134 de la Ley 100 de 1994, en el cual indica;

“(…) Son inembargables:...

5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (...)”

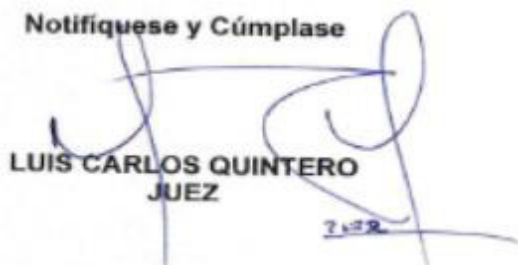
Visto lo anterior, encuentra el despacho que la parte demandante no es se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones vistas en el numeral de la precitada norma, así las cosas, se abstendrá de decretar el pedimento anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de embargo, secuestro y retención de la quinta parte de lo percibido como salario y/o mesada pensional, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2023 00956 00

AUTO No. 2432.

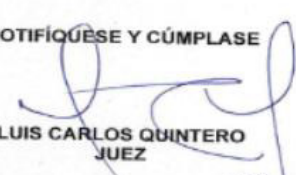
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024.

En atención a la solicitud de la parte demandante y con el fin de realizar el respectivo avalúo del bien en litigio, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFICÍESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2024**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-872760** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y remitir copia al solicitante al correo electrónico: maria.elena@mevasesorias.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2004 00839 00

AUTO No. 2417

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

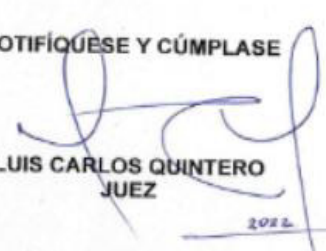
Revisado el expediente y los memoriales pendientes de pronunciamiento, se avizora escrito allegado por la apoderada judicial de la actora, donde solicita se decrete medida cautelar en contra de la parte pasiva, específicamente en la entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ**, se instará a estarse a lo resuelto a la peticionaria, en proveído No. 1204 de fecha 14 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE A LO RESUELTO la parte a lo dispuesto en proveído No. 1204 de fecha 14 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 018 2018 00196 00

AUTO No. 2411

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En atención al escrito allegado el apoderado judicial, y por medio del cual solicita se ordene cautela sobre la mesada pensional de la aquí demandada, se accederá a tal pedimento como quiera que se encuentra ajustado a derecho, y de conformidad con el numeral 5 del art. 134 de la Ley 100 de 1994;

“(…) *Son inembargables:...*

5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (...)”

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional, primas y demás emolumentos devengados, que devengué la Sra. **MARIA FRANCENET ORTIZ CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.885.675**, como pensionada de **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**, **Limítese el embargo a la suma de \$12.634.410.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos oficiales, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2023 00917 00

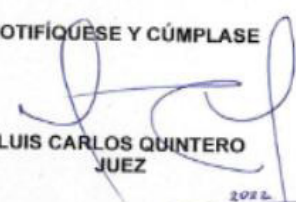
AUTO No. 2441

UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$40.507.534,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 019 2019 00662 00

AUTO No. 2464.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

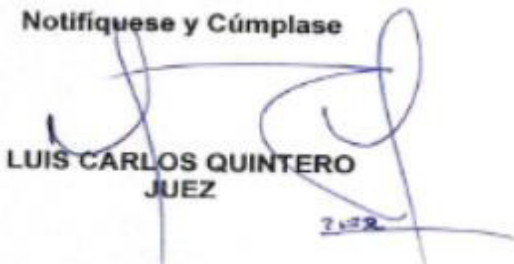
Revisado el escrito precedente por la parte ejecutante donde el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica al **GRUPO GER S.A.S Nit. 900.265.560-5** representada legalmente por **JESÚS ALBEIRO BETANUR VELASQUEZ C.C. 7.579.766** y **T.P. 246.738** del C.S.J., de acuerdo a poder otorgado por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. Nit. 900189642-5** a lo cual, se procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al **GRUPO GER S.A.S Nit. 900.265.560-5** representada legalmente por **JESÚS ALBEIRO BETANUR VELASQUEZ C.C. 7.579.766** y **T.P. 246.738** del C.S.J., para actuar como apoderado de judicial de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. Nit. 900189642-5** de conformidad con los términos del poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remitir link del proceso al apoderado judicial, a los correos electrónicos aportados en la solicitud.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2020 00004 00

AUTO No. 2389

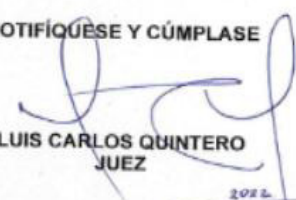
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.400.000 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2010 00158 00
AUTO No. 2442.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En atención al escrito allegado por el pagador POLICIA NACIONAL, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por entidad POLICIA NACIONAL, mediante el cual informa:

“



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS



ANOPA-GRUEM - 20.1

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2024

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – valle del cauca.

Asunto: Respuesta Oficio Nro. CND/002/143 del 31 de enero 2024, FANNY PATRICIA ALVAREZ PEREZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 7600140030-2020-1000158-00
DEMANDANTE: EDITH SILVA DE CALDERON
DEMANDADO: FANNY PATRICIA ALVAREZ PEREZ CC 31.177.929

En atención al oficio del asunto, allegado a esta dependencia bajo radicado Nro. GE-2024-012166-DIPON, mediante el cual se ordenó "...el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados...", al respecto me permito informarles lo siguiente:

Es necesario aclarar que el Área de Nómina – Grupo Embargos de la Policía Nacional de Colombia, cumple a cabalidad los deberes legales y constitucionales, bajo los cuales enmarca cada uno de sus procesos y procedimientos, como se contempla en la Resolución 0258 del 25/01/2023, en su artículo 31. Por la cual se establecen las funciones del Grupo Embargos de la Policía Nacional.

"Artículo 31, **Grupo Embargos:** es la dependencia del Área Nomina Personal Activo encargada de registrar las medidas cautelares y conciliaciones de los funcionarios de la Policía Nacional, para dar cumplimiento a lo ordenado por las entidades judiciales y administrativas".

Ahora bien, una vez verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se constató que; el proceso de la referencia registra en HISTORICOS, debido a que el demandado realizó el pago total de la obligación.

Por lo tanto, la medida opero desde la nómina de enero de 2011 hasta la nómina de abril 2018, limitada al valor de \$ 8.200.000, en cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio Nro. 900 del 05/04/2010, emitido por el Juzgado Veinte Civil Municipal Cali

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2018 00711 00

AUTO No. 2420

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

Vista el escrito precedente, y teniendo en cuenta que la solicitud allegada a este estrado judicial no se ajusta a derecho, como quiera que de conformidad con el art. 156 del Decreto 2663 de 1950, la medida cautelar solicitada procede en los siguientes casos:

“(…) Artículo 156.

Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias.

Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del código civil (...).”

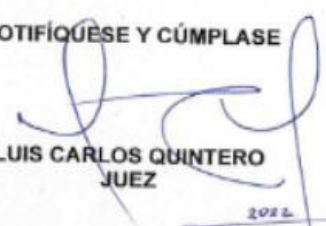
Colorario de lo anterior, se negará tal pretensión toda vez que, el extremo procesal activo no se encuentra enmarcado en la norma previamente citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de embargo y retención del 50 % del salario mínimo legal vigente devengado por la demandada **LORENA FRANCO GALLEG0**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2008 00487 00

AUTO No. 2418

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante y encontrándolo procedente, como quiera que no existen medidas similares decretadas en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a los demandados **CESAR AUGUSTO CASTRO PAVAS (C.C. 16748796), CLAUDIA PATRICIA CASTRO PAVAS (C.C. 52.618.656), DARIO ALBERTO CASTRO PAVAS (C.C. 16.766.024) Y EDGAR MAURICIO CASTRO PAVAS (C.C. 93.365.633)** para la CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. **Limítese el embargo a la suma de \$ 51.122.000.00,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades financieras, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 021 2010 00840 00

AUTO No. 2421

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante y encontrándolo procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **JAIME CASTRO VALENZUELA** identificado con **C.C. 16.766.470** para la las entidades relacionadas en memorial que antecede. Limítese el embargo a la suma de \$ 94.846.220.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades financieras, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2019 00252 00

AUTO No. 2462.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

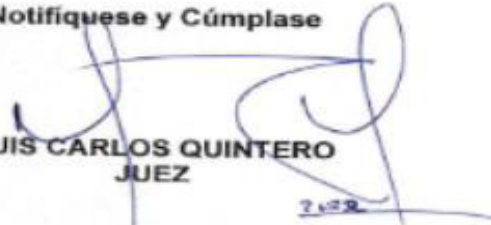
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, identificado con la **C.C. No 29.110.099** y **T.P. No 123.836** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2022 00531 00

AUTO No. 2422

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante y encontrándolo procedente, como quiera que no existen medidas similares decretadas en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **LUIS FERNANDO HURTADO LOANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.888.914 para las entidades **BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO- BANCOLOMBIA, NEQUI - BANOLOMBIA, DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BBVA COLOMBIA, Limitese el embargo a la suma de \$ 27.986.790,86,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades financieras, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 022 2023 00856 00

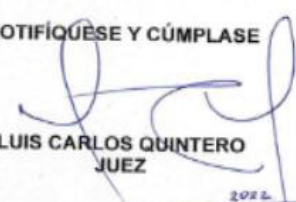
AUTO No. 2446

UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$18.520.153,75 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2023 00672 00

AUTO No. 2408

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

Revisado el expediente, avizora el despacho que en auto No. 0643 de 14 de febrero de 2024, se avocó conocimiento del presente proceso ejecutivo, y en el mismo, se corrió el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por el demandante, pues bien, en virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito arrimada y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$80.199.699,56 M/CTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**” (Negrita fuera del texto original.)

Por otra parte, la apoderada judicial de la actora, solicita se decrete medida cautelar en contra de la parte pasiva, específicamente en la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, lo que es procedente, toda vez que no existen medidas similares decretadas en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$80.199.699,56 M/CTE.**

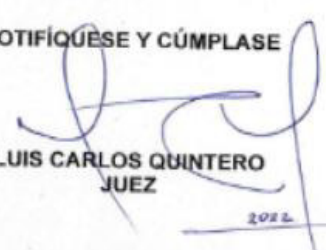
SEGUNDO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a los demandados **DIANA GIMENA PESCADOR MONSALVE, identificado con C.C. No. 1.114.150.196,** para la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** **Limitese el embargo a la suma de \$ 160.399.399,12 M/Cte.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.



De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2017 00416 00
AUTO No. 2433.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En atención al escrito allegado por la entidad Transito Municipal, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por entidad Transito Municipal, mediante el cual informa:

“



UL-24-01950

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
ATN. JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
MEMORIALESJ02OFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI – VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JENNIFER LUCIA SANCHEZ HERNANDEZ
RADICADO: 760014003-024201700416-00
OFICIO: CND/002/587/2024

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando respuesta al oficio de la referencia le informa que verificado el archivo físico y lógico del vehículo de placa **WU034D**, nos permitimos informar que dicho vehículo registra medida de embargo desde el 13 de abril de 2021, emanada por su despacho mediante oficio N° 02-1976 del día 27 de agosto de 2020, lo cual se le comunicó mediante oficio URL-534691, por tal motivo no es procedente acatar una misma medida para el mismo proceso.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2020 00767 00

AUTO No. 2429.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

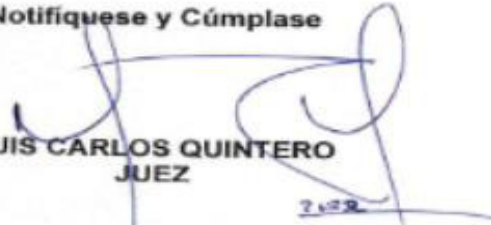
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificado con la **C.C. No 1.018.461.980** y **T.P. No 281.727** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 024 2022 00170 00

AUTO No. 2410

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En atención al escrito allegado el apoderado judicial, quien es parte actora en la **demand**
acumulada, y por medio del cual solicita se ordene cautela sobre la mesada pensional del
aquí demandado, se accederá a tal pedimento como quiera que se encuentra ajustado a
derecho, y de conformidad con el numeral 5 del art. 134 de la Ley 100 de 1994;

“(…) Art. 134. Son inembargables:...

*5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que
sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o
créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales
vigentes sobre la materia. (...)*”

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional, primas
y demás emolumentos devengados, que devengué el Sr. **HENRY GARCÍA MARTÍNEZ**,
identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.952.788**, como pensionado de
COLPENSIONES, Límitese el embargo a la suma de \$63.158.000.00 M/CTE.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a **COLPENSIONES**, para que se tomen
las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la
cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No.
760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se
llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por
dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos
electrónicos oficiales, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo
se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2019 00557 00
AUTO No. 2443.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En atención al escrito allegado por el pagador ARMADA DE COLOMBIA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por entidad ARMADA DE COLOMBIA, mediante el cual informa:

“

De: Dinom <dinom@armada.mil.co>
Enviado: viernes, 3 de mayo de 2024 09:10
Para: Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO DIANA MARIA MEJIA RAMOS RAD 2019-00557-00

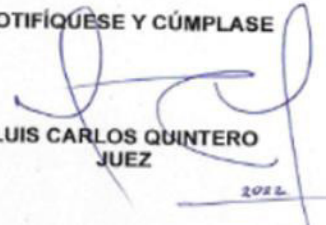
Cordial saludo, con toda atención me permito confirmar el recibido de la orden judicial contenida en oficio N° 002/682/2024 de fecha 10 ABR/2024. Así mismo, se informa que dicha orden fue remitida al área encargada para aplicarla en la nómina del funcionario referido y en el caso de no ser posible el cumplimiento íntegro de la orden judicial, se procederá a enviarle un informe con la exposición de las justificaciones correspondientes, para su conocimiento y toma de las acciones correspondientes

División de Nominas de la Armada Nacional
Dirección de Personal Armada Nacional
Carrera 54 No 26-25 CAN Edificio fortaleza 1er piso Oficina 146
Bogota D.C.
Correo: tinom@armada.mil.co



”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2023 00781 00

AUTO No. 2387

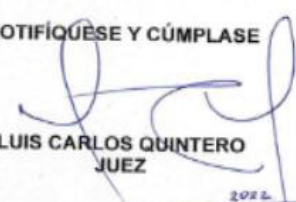
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$50.204.191,07 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2019 00973 00

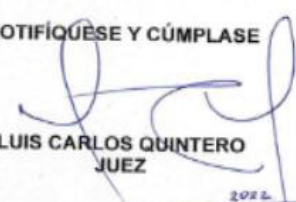
AUTO No. 2436

UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$31.030.609,18 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 029 2015 00225 00

AUTO No. 2424.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024.

En atención a la comunicación allegada por la **POLICIA NACIONAL – Grupo de embargos**, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por **POLICIA NACIONAL – Grupo de embargos** donde informan:

“

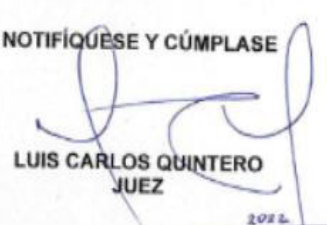
Dios y Patria

En atención a orden judicial del asunto, allegada a través del correo electrónico del Área de Nómina personal Activo – Grupo Embargos, Respecto de lo anterior me permito dar respuesta a su señoría en los siguientes términos:

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se constató, la cual actualmente **No figura** activa, debido al pago total del monto ordenado correspondiente, Títulos judiciales que fueron dejados a disposición de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a través del banco Agrario de Colombia.

De no estar acorde, al presente procedimiento, le solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas o realizar las claridades pertinentes para el caso.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2018 00382 00

AUTO No. 2426

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

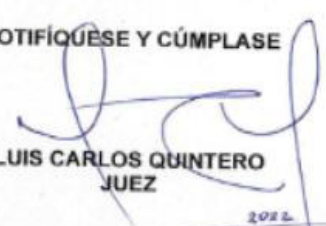
En atención al escrito allegado por el centro de conciliación y arbitraje **FUNDECOL**, donde informa del acuerdo de pago entre el demandado y los acreedores relacionados en acta No. 001 (acuerdo de pago 007), el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER CONOCIMIENTO para que obre y conste el escrito allegado por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL**, mediante el cual indica que los demandados **ROGELIO HERRERA RIVERA (C.C. No. 16.799.018) y ANA MILENA MARTINEZ BERRIO (C.C. No. 31.573.546)** perfeccionaron acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y anexa acta del acuerdo con tiempos pactados para su cumplimiento, por lo que, **procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 029 2023 00021 00

AUTO No. 2425.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024.

En atención a la comunicación allegada por la **COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS COOP. RESERVIS CTA**, el Juzgado
RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por **COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS COOP. RESERVIS CTA** donde informan:

“

El suscrito identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en calidad de gerente y representante legal de la cooperativa de trabajo asociado especializada en vigilancia COOP. RESERVIS CTA, se dirige a la entidad con ocasión al asunto.

Una vez revisado el requerimiento judicial según referencia, se indago en la oficina de gestión humana y departamento de gestión del riesgo legal, si existía radicación de oficio que decretara medida cautelar, y si se había contestado en su momento de nuestra parte, encontrando que a la fecha no reposa ningún oficio de medida que provenga de este despacho sobre el caso en particular.

Así mismo, se procedió a realizar la verificación por parte del Dpto de gestión humana, para determinar si la persona relacionada, presentaban algún vínculo con la cooperativa, y si en su defecto se encontraban en estado activo.

Como resultado se encontró que el señor; EIMER ADEMIR VIVIEROS CLAVIJO CC. 14838671; fue asociado, y actualmente ya no lo es. Siendo en la presente fecha ex trabajador de la cooperativa, habiendo presentado su retiro voluntario en la fecha del 28 de diciembre de 2022.

Por otra parte, es importante precisarle a la parte demandante que cuando se trata de trabajadores de cooperativas de trabajo asociado estos no están sujetos a la legislación laboral por ende no aplica prestaciones sociales, ni ningún termino correspondiente a esta materia, lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 59 de la ley 79/88, decreto 4588 de 2006, DUR 1072/2015, sentencia C – 211/2000. Lo que puede conllevar a la imposibilidad de aplicar la medida decretada cuando son estos casos.

Dando respuesta en los anteriores términos - Anexo: carta de retiro del extrabajador asociado y certificado de representación legal, emitido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

„

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2022 00133 00

AUTO No. 2440.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En atención al escrito allegado por el pagador VIGIAS LTDA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por entidad VIGIAS LTDA, mediante el cual informa:

“



Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.
Calle 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS.
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA – CC 13057845.
DEMANDADO: ROBBY ALBERTO OLIVEROS DIAZ – CC 79675529.
RADICADO: 760014003-030202200133-00.

Por el presente acuso recibo del oficio de requerimiento judicial CDN/002/2550/2023, fechado del 15 de noviembre del 2023. Instrumento en el que se nos comunican el resuelve de la providencia 6192 del 15 de noviembre del 2023.

Siendo menester, realizar las siguientes manifestaciones:

PRIMERO: VIGIAS LTDA, en forma oportuna. Si dio cumplimiento a la orden judicial contenida en el auto 891 del 29 de abril del año 2022, el cual nos fue comunicado mediante oficio 675 del 2 de mayo del 2022.

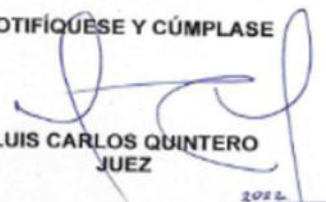
SEGUNDO: Como refleja el libro auxiliar de contabilidad, al señor ROBBY ALBERTO OLIVEROS DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79675529. Durante el periodo laboral de junio a septiembre del año 2022, se le retuvieron \$35.000 en el mes de junio del 2022, \$170.000 en el mes de agosto del 2022 y 178.000 en el mes de septiembre. Ver documento en los anexos.

TERCERO: Los valores referidos en el numeral anterior, fueron transferidos y dejados a disposición del Juzgado 30 Civil Municipal de Santiago de Cali, mediante Deposito Judicial, en el Banco Agrario de Colombia, dentro del proceso número 76001400303020220013300. Ver documentos en los anexos.

CUARTO: El señor ROBBY OLIVEROS DIAZ identificado con cedula de ciudadanía número 79675529 en la actualidad no tiene contrato activo con seguridad Vigias Ltda ya que renuncio a su cargo el día 24 de septiembre del 2022 como prueba de ello se anexa: Carta de renuncia-Aceptación de Renuncia y Certificado del Retiro de la ARL AXA COLPATRA.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2021 00162 00

AUTO No. 2430.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

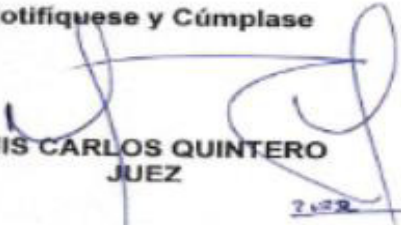
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, identificada con la **C.C. No 38.559.929** y **T.P. No 159.873** del C.S.J, como apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 032 2023 00347 00

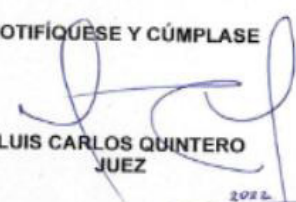
AUTO No. 2438

UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$60.508.852,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 033 2021 00113 00

AUTO No. 2465.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.024.

En virtud del escrito obrante en el proceso a folios 22 y 27 del cuaderno electrónico y como quiera que se presentó sustitución del poder por parte de la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO** la cual, goza de la facultad de sustitución, a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, este estrado judicial aceptará la misma.

Así mismo la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980, y T.P 281.727 del Consejo Superior de la J., presenta renuncia al poder conferido por la parte actora, se aceptará el pedimento de la togada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO**, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante a **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980, y T.P 281.727 del Consejo Superior de la J.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, se procede a reconocerle personería a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980, y T.P 281.727 del Consejo Superior de la J., para que actúe en los términos y para los efectos del memorial de sustitución de poder y de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificado con la **C.C. No 1.018.461.980** y **T.P. No 281.727** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 033 2023 00906 00

AUTO No. 2426.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2024.

En atención a la comunicación allegada por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALI**, el
Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALI** donde informan:

“

En atención al oficio emanado por su despacho y radicado en esta secretaría bajo el
No.202441210100078412, dentro del proceso que se describe a continuación:

REFERENCIA: Ejecutivo
PROCESO: 76001400303320230090600
DEMANDANTE: Miryam Gómez Noguera
DEMANDADO: Diego Fernando Estupiñán Guzmán

De acuerdo con el oficio de la referencia, me permito informarle que se realizó el cambio
de cuenta para los depósitos correspondientes al proceso arriba mencionado. Cuenta
Banco Agrario de Colombia No.760012041700 a partir de la nómina de abril 2024.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 14 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA